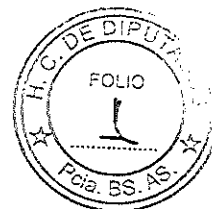




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º: Declara la emergencia pública tarifaria de los servicios públicos de agua corriente, gas por redes y electricidad referente a la totalidad de la superficie de la Provincia de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre del año 2019 para los usuarios residentes de la misma.

ARTÍCULO 2º: Deniéguese los aumentos tarifarios en los servicios públicos de agua corriente, electricidad y gas por redes durante la vigencia de la emergencia establecida en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: Retrotraigase los cuadros tarifarios de los servicios públicos de agua corriente, electricidad, gas por redes y gas en boca de pozo corriente al 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO 4º: Garantizar la protección tarifaria a los electrodependientes por cuestiones de salud, ya establecido por la Ley Nacional N°27.351.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



CAPITULO II

PROTECCIÓN TARIFARIA A PYMES Y COOPERATIVAS

ARTÍCULO 5°: Las disposiciones previstas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ley, serán aplicables a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas dentro de la definición establecida en la Resolución N° 11 de 2016 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y a las cooperativas de Trabajo de Fábricas o Empresas Recuperadas, que se encuentren inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) bajo el régimen de empresas recuperadas.

ARTÍCULO 6°: Los actores beneficiados en el artículo 5° de la presente Ley tienen prohibido realizar despidos o suspensiones de trabajadores y trabajadoras, sin justa causa. Esta disposición se aplicará a todos los trabajadores y trabajadoras, sin importar la modalidad contractual y tendrá efecto hasta el 31 de diciembre de 2019. Todos los actos dispuestos en incumplimiento a la presente disposición serán nulos.

ARTÍCULO 7°: La protección tarifaria establecida en el artículo 5° de la presente Ley, caducará en forma automática de no respetarse la prohibición dispuesta en el artículo 6°.

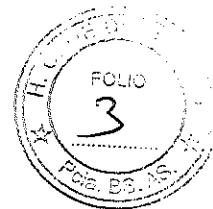
CAPITULO III

CONSEJO DE EMERGENCIA TARIFARIA

ARTÍCULO 8°: Créase en el ámbito del Congreso de la Provincia de Buenos Aires el Consejo de Emergencia Tarifaria el que tendrá por finalidad la supervisión, el control y la implementación de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 9: El Consejo estará integrado por:

- a) Dos (2) representantes de los usuarios y consumidores;
- b) Dos (2) representantes de los trabajadores;
- c) Un (1) representante de AAED (Asociación Argentina de Electrodependientes);
- d) Tres (3) representantes de las empresas prestatarias;
- e) Cuatro (4) Diputados de la Provincia de Buenos Aires y cuatro (4) Senadores de la Provincia de Buenos Aires,
- f) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Los integrantes del Consejo ejercerán su cargo ad-honorem y elegirán por mayoría absoluta al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 10: La representación de los usuarios y consumidores deberá surgir de un mecanismo de selección que permita la amplia participación de las organizaciones intermedias.

ARTÍCULO 11: La representación de los trabajadores y trabajadoras estará integrada de modo tal que incluya a los trabajadores y trabajadoras del sector privado y del sector público de las distintas ramas de actividad, a propuesta de la central de trabajadores y trabajadoras con personería gremial.

ARTÍCULO 12: La representación de las empresas prestatarias será resultado de procedimientos que aseguren la concurrencia de empresas de distintos niveles,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



categorías y formato asociativo, teniendo en cuenta su participación relativa en la generación, distribución o suministro de los servicios.

ARTÍCULO 13: La designación de los Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires le corresponde al Presidente de la Cámara de Diputados y al Presidente de la Cámara de Senadores y será la propuesta de los Presidentes de los bloques parlamentarios de cada una de las Cámaras, respetando la proporción de las representaciones políticas.

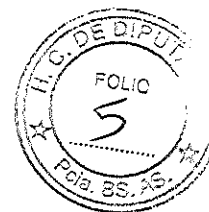
ARTÍCULO 14: La representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires será resultado de procedimientos que aseguren la concurrencia de representantes de las diferentes áreas donde se encuentren involucrados los servicios comprendidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 15: Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO IV REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

ARTÍCULO 16: El Consejo Provincial de Emergencia Tarifaria, tendrá a su cargo la Revisión Tarifaria Integral de las actas acuerdo integrales de renegociación de todos los contratos llevados a cabo con las empresas prestatarias de los servicios públicos previstos en el artículo 1º, desde el 1º de enero del año 2017 hasta la culminación de la emergencia pública en materia tarifaria dispuesta en la presente Ley.

Asimismo, el Consejo tendrá a su cargo la revisión de los precios de gas de boca de pozo de forma tal que sean definidos por áreas y no por cuencas. En materia eléctrica,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

el Consejo tendrá a su cargo establecer nuevas pautas para los contratos con las distribuidoras en base a precios de referencia para cada uno de los partidos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 17: La Revisión Tarifaria Integral será vinculante, y tendrá por objeto adecuar los cuadros tarifarios vigentes de los servicios públicos previstos en el artículo 1º, a los parámetros dispuestos en el plexo normativo interno referido a la materia.

ARTÍCULO 18: Las tarifas deberán ser "justas y razonables", dentro del marco del riesgo empresario, permitiendo la continuidad del servicio, cumpliendo las previsiones de calidad, seguridad y eficiencia establecidas en los pliegos licitatorios y contratos, a la vez que ofreciendo al prestador una rentabilidad razonable sobre el capital propio invertido.

ARTÍCULO 19: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

JUAN CARLOS HALJAN
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

ARIART RODOLFO ADRIAN
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

CARLOS JULIO MORENO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

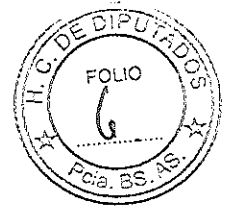
Susana Gonzalez
Diputada
Bloque UC - PJ

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REYES
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Los servicios públicos domiciliarios de agua, luz y gas son indispensables para garantizar el derecho a la salud y la vida digna y están expresamente comprendidos dentro del derecho a una vivienda adecuada expresado en el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU.

El Comité de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales de la ONU señaló en la Observación General N°4 que una vivienda adecuada "debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición".

La declaración del encuentro internacional por el derecho a la energía (Mar del Plata, 11 de octubre de 2014) declaró que la energía es un derecho humano, no una mercancía. Que el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico cumpliendo con los derechos humanos.

Los aumentos tarifarios extremadamente superiores a la suba de ingresos de la población, lo cual conduce inexorablemente a la pobreza energética.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de Buenos Aires deben soportar los costos de la suba tarifaria a sus productos o servicios, limitar sus actividades, endeudarse o bien generar recortes de personal.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - P
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN CARLOS HALJAN
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV - P
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

IRIART RODOLFO ADRIAN
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.-

Dra. FLORENCIA SAINTOUL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Bue

Susana Gonzalez
Diputada
Bloque UC - PJ

CARLOS JULIO MORENO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - P
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires